



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°: 2024 - 00042
CLASE: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN DAVID CASTRO PARRA
ACCIONADO: DISTICON S.A.S ESP - REP LEGAL CARLOS RAMÓN CASTAÑEDA SAENZ

Subsanadas las falencias descritas en calenda 22/04/2024 dentro del término concedido, se procede a realizar pronunciamiento respecto a la acción constitucional invocada por **JUAN DAVID CASTRO PARRA**, quien actúa en causa propia en contra de la sociedad **DISTICON S.A.S ESP** representada legalmente por **CARLOS RAMÓN CASTAÑEDA SAENZ** con domicilio contractual en el municipio del Cocuy (Boyacá), (según se desprende de la consulta efectuada por el accionante en RUES adjuntada con la subsanación).

Igualmente se observa en el escrito subsanatorio, que el accionante establece como lugar de vulneración o amenaza de su derecho de petición, esta municipalidad, fijando de esta manera la competencia territorial en esta sede judicial; así mismo tenemos del documento anexo a la subsanación, que la accionada es una entidad particular encargada de prestar servicios públicos domiciliarios, situación por la cual a la luz de lo prescrito en el artículo 42 del decreto 2191/1991 es procedente dar curso a la presente acción de amparo constitucional.

En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta que los requisitos procedimentales contemplados en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias ya están satisfechos, este Despacho procede a dar trámite al escrito petitorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela instaurada por **JUAN DAVID CASTRO PARRA** (actuando en causa propia), por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición, en contra de la sociedad **DISTICON S.A.S ESP** cuya representación legal se encuentra en cabeza de **CARLOS RAMÓN CASTAÑEDA SAENZ**.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionada que se adelanta en este Juzgado la Acción de Tutela de la referencia, de cuyo libelo constitucional se correrá traslado, para que en el **término de dos (2) días contados a partir de la notificación**, se pronuncie respecto de los hechos expuestos por el accionante, adjunte la pruebas y ejerza su derecho de defensa y contradicción en debida forma.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Adviértasele que, si no rinde el respectivo informe en el plazo mencionado, se aplicará la figura jurídica de la presunción de veracidad; es decir, se tendrán por ciertos los hechos objeto de la solicitud y se entrará a resolver de plano sin ningún tipo de consideración adicional (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Téngase preliminarmente como insumos probatorios, los documentos anexos allegados con la demanda y subsanación por parte del libelista.

CUARTO: Practíquense, si a ello hay lugar, las demás pruebas que surjan con ocasión de la contestación de la entidad accionada.

QUINTO: NOTIFIQUESE, por el medio más expedito a las partes haciéndoles llegar copia del escrito de tutela, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento. (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **24/04/2024**. La anterior providencia es notificada mediante estado 10 de la fecha con el fin de dar publicidad a la presente acción (aclarando que se notificó de manera personal a las partes y demás intervinientes por ser el medio más eficaz, cumpliendo de esta forma con lo prescrito en el Art.16 del Decreto 2591/1991).

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA